

06/04/2020

Obtención del beneficio de exención de Contribuciones Patronales jubilatorias sobre el “aumento solidario” desde el mes de enero 2020

C.P.N. Jorge Raúl González Bande

Introducción

En artículos anteriores nos hemos referido al “Aumento Solidario” dispuesto por el Dec. 14/2020, puntualizando que las contribuciones jubilatorias del SIPA se encuentran exentas por el término de tres meses – Enero a Marzo 2020 -, siendo este beneficio aplicable a las entidades civiles sin fines de lucro y por otro lado a las micro, pequeñas y medianas empresas en los términos del artículo 2 de la ley 24467 y sus modificatorias y complementarias, que cuenten con Certificado MiPyME vigente o sea obtenido hasta el 5/3/2020.

Para las instituciones educativas de gestión privada de la Provincia de Buenos Aires, dicha exención abarca al incremento de haberes de los docentes extraprogramáticos y personal no docente.

Registración de la forma jurídica ante AFIP

La RG (AFIP) N° 4681 (B.O. 10/03/20) en su art. 4º dispone que los empleadores del sector privado que revistan la calidad de entidad civil sin fines de lucro, a fin de acceder al beneficio en cuestión, deberán registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

Código	Forma jurídica
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa efectora
167	Consorcio de propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras entidades civiles
242	Instituto de vida consagrada
256	Asociación simple
257	Iglesia, entidades religiosas
260	Iglesia Católica

La forma jurídica de cada institución puede verificarse desde la página WEB de AFIP, ingresando al micrositio Sistema Registral y dentro del mismo seleccionando Consulta / Datos registrales.

Cómo acceder al beneficio de exención a partir de enero 2020

Cumplido el requisito de la forma jurídica, tanto la nueva versión 42 del aplicativo SICOSS de AFIP, como el micrositio “Declaración en Línea” permiten desde el período Enero 2020 hacer uso del

beneficio de eximición de las contribuciones patronales citadas, ya que habilitan consignar por separado el monto del incremento salarial del Dec. 14/2020.

Dado que el nuevo aplicativo se habilitó en los primeros días de marzo del cte., se deberá rectificar por nómina completa la Declaración Jurada (F.931) del mes de enero y en el caso de febrero según haya sido su fecha de presentación. El plazo tope, según indica la RG (AFIP) N° 4681, es el 31 de mayo de 2020.

El importe del aumento solidario debe consignarse en cada docente extraprogramático y no docente, de la misma forma que se ingresó para el mes de marzo 2020¹. Este monto debe ser deducido del concepto en la cual se lo incluyó en las DD.JJ. originales de manera que las remuneraciones totales coincidan.

El saldo a favor que se origine en el concepto “351 Contribuciones Seguridad Social” surge de la diferencia entre lo determinado y pagado por la Declaración original, menos lo que arroje la rectificativa. Dicho importe se expondrá en el microsítio “Sistema de Cuentas Tributarias”, y podrá compensarse con los montos que se adeuden por futuras presentaciones.

En un próximo artículo se explicará la manera de efectuar dicha imputación.

¹ Ver “Exención de Contribuciones Patronales jubilatorias sobre el “aumento solidario”. Disponible en página WEB JUREC MDP <http://jurecmardelplata.org.ar/asesoriacontable/aumento-solidario/>